



**D O N J O S E P H C O M E S,**

*Escribano de Cámara honorario por S. M. de la Real Audiencia de Cataluña, Notario Público Real Colegiado de número de Barcelona, y Mayor de la Real Intendencia de este Ejército y Principado, y sus agregados.*

*Escritura. N.º*

**C**ertifico: que en foxas del manual de Escrituras de imposición sobre el Real fondo de Amortización, recondido en el Archivo de esta Escribanía mayor de mi cargo, se halla una Escritura, que junto con la Carta de Pago del Señor Tesorero mayor puesta á continuación de aquella es del tenor siguiente. = N.º **Provincia de Cataluña** = Escritura de imposición sobre el Real fondo de Amortización de con réditos de tres por ciento á favor de

En la ciudad de Barcelona á los **\_\_\_\_\_** días del mes de **\_\_\_\_\_** del año mil ochocientos y uno, ante mí el Escribano de número, y mayor de la Intendencia de esta Capital, y testigos: El Señor Don Blas de Aranza y Doyle, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., é Intendente General de este Ejército y Principado, como Comisionado Regio, y autorizado por el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) para el otorgamiento de esta Escritura, dixo: Que con el objeto de extinguir las deudas de la Corona, se sirvió S. M., por De-

A

cre-

creto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, crear la Real Caja de Amortizacion, con amplias facultades para subrogar otros medios menos gravosos, consignando, é hipotecando para el pago y seguridad de los Capitales, é intereses, especialmente los fondos destinados á la misma Amortizacion, y las asignaciones sobre rentas determinadas, y en general todos los productos de la Real Hacienda, reservándose fixar por Decretos particulares la forma, y condiciones de cada arbitrio nuevo que se adoptase al propio intento: Que en su consecuencia por otros dos Decretos de diez y nueve de Setiembre del propio año, tuvo á bien S. M. de resolver que se enagenasen todos los bienes raíces pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pias, y Patronatos de Legos; invitar á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos Seculares, y Regulares para que promoviesen la venta de bienes de Capellanías colativas, ú otras fundaciones de su clase, y de conceder á los poseedores de Vínculos, y Mayorazgos, y de Patronatos semejante licencia para enagenar los correspondientes á estas manos muertas, poniéndose los capitales que resultasen líquidos de todas las indicadas ventas, y de los censos comprehendidos en los citados Reales Decretos que se redimiesen, en la Real Caja de Amortizacion, con el interés annuo del tres por ciento, como consta mas por menor de los citados Reales Decretos, y de la adición á la Instrucción de veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve, aprobada por S. M. en veinte y siete de Diciembre del mismo, de que doy fé, y á que me remito: Que en cumplimiento de

es-

estas Sobēranas determinaciones, se han hecho diferentes enagenaciones, imponiéndose su precio en la Real Caja, como los Capitales de algunos censos redimidos y se han otorgado las correspondientes Escrituras por su Director en los términos prevenidos por S. M. en los mismos Reales Decretos, y otro expresado en Real Cédula de seis de Julio del propio año, por el que se pasó la Caja al cargo de la Tesorería general, hasta que con la aprobación de la mencionada adición, mandó S. M. que se otorgasen por los Intendentes y Comisionados Regios que se sirvió autorizar para ello. Y habiéndose entregado

lo tiene mandado y como antes y condeñados con el  
sido cierta, no parece de presente, remanida la ex-  
cepcion de la non numerata pecunia, y leyes del  
caso, poniendo como a mayor abundamiento ponga  
con esta fotocopia la Carta de Pago original que lo  
acredita. Y oblija al referido Real fondo a conti-  
nuar con la recaudacion anual de

Recaudacion

ó para legitimamente lo represente en dos plazos  
iguales de por tanto de seis en seis meses, empu-  
zando a contar desde

hasta su quinta, y redencion, pena de execucion, y  
contas de la gobernanza, con expreso pacto, y condi-  
cion de que se han de satisfacer en la

segun consta de la Carta de Pago dada por  
el Señor Tesorero mayor con fecha de  
del año próximo pasado. Usando el

Señor Intendente susodicho de las facultades concedidas, otorga, que en nombre de S. M. y de los Señores Reyes sus sucesores, constituye Censo redimible con el rédito annuo del tres por ciento en favor de **precio y quantía** que confiesa ha recibido S. M. en los términos que lo tiene mandado; y como aunque la entrega ha sido cierta, no parece de presente, renuncia la excepcion de la non numerata pecunia, y leyes del caso, poniendo como á mayor abundamiento pongo con este Protocolo la Carta de Pago original que lo acredita. Y obliga al referido Real fondo á contribuir con la pension anual de

*Pension.*

ó quien legítimamente lo represente en dos plazos iguales de por mitad de seis en seis meses, empezando á correr desde

hasta su quita, y redencion, pena de execucion, y costas de la cobranza, con expreso pacto, y condicion de que se han de satisfacer en la

con la preferencia, y prontitud que lo hace con las demas cargas de justicia, observándose asimismo todas

das las demas que son conformes á la naturaleza de este contrato de censo redimible. Y el Señor otorgante obliga á la seguridad y pago de los citados capital, y rditos á nombre de S. M. y Señores Reyes sus sucesores por especiales, y expresas hipotecas los caudales actuales, y futuros del Real fondo de Amortizacion, y en general todas las Rentas de la Real Hacienda, con renunciacion de las Leyes, fueros y derechos de su favor, queriendo se dé copia auténtica de este Instrumento, con insercion de la Carta de Pago, para que sirva de título, y puedan pedirse y cobrarse los rditos hasta verificarse la redencion. Tomándose razon en las Contadurías generales de valores, y distribucion de la Real Hacienda, y en la de esta Provincia. En cuyo testimonio así lo otorga y firma su Señoría dicho Señor Intendente General, á quien doy fe conozco, siendo testigos

*Carta de Pago.*

Fondo de Amortizacion. = Obras pias. = Don Antonio Noriega de Bada del Consejo de Hacienda de S. M. y su Tesorero Mayor. = Recibí

y en consecuencia se otorgará la correspondiente Es-  
critura de imposición á favor de  
conforme á lo dispuesto por S. M. en  
su Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del  
año de mil setecientos noventa y ocho; y de esta  
Carta de Pago ha de tomar razon el Señor Don To-  
mas de Foronda del Consejo de S. M. en el Tribu-  
nal de la Contaduría mayor de cuentas, y Contador  
del cargo de la Tesorería mayor. Madrid de  
de mil ochocientos = Antonio  
Noriega. = Son  
Tomé razon. = Tomas  
de Foronda. = Rédito anual

Y para que conste donde convenga doy el presen-  
te testimonio en estas tres foxas la primera del Real  
Sello de Oficio, y las demas de papel comun sig-  
nado, y firmado de mi propia mano en Barcelona  
á los dias del mes de del año de  
mil ochocientos y uno.

Carta de Pago.

Fondo de Amortización = O.  
Noriega de Páda del Consejo de Hacienda de  
S. M. y su Tesorería Mayor = Recibi